

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN: Ayuntamientos, 40 ptas. año; particulares y colectividades, 50 ptas. año; número suelto, 0,75 ptas.; de años anteriores, 1,50 ptas.

SE SUSCRIBE EN LA ADMINISTRACIÓN DE LA DIPUTACIÓN EL PAGO SERÁ POR ADELANTADO Y EN SANTANDER



PRECIOS DE ANUNCIOS: Prendadas, subastas, vacantes, providencias judiciales, particulares y de interés directo para los Ayuntamientos, 2 ptas. línea.

LA CORRESPONDENCIA OFICIAL DE LOS AYUNTAMIENTOS DEBE DIRIGIRSE A EXCMO. SR. GOBERNADOR CIVIL

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

SUMARIO

	Págs.		Págs.
Administración Provincial		Anuncios de Subastas	
Gobierno civil de Santander		Grupo de Puertos de Santander 120	
Circular n.º 8. Transmitiendo una comunicación de la Comisaría del Cuerpo General de Policía de San Sebastián sobre el hallazgo del cadáver de una mujer en los montes de Oyarzun	115	Ayuntamiento de Saro	120
"Boletín Oficial del Estado"		Ayuntamiento de Arredondo	120
Administración Central		Ayuntamiento de San Roque de Riomiera	120
Ministerio de Industria y Comercio		Administración de Justicia	
Relación número 80 de productos intervinientes que necesitan guía para su circulación	115	Providencias judiciales	
Administración Económica		121	
Administración de Propiedades y Contribución Territorial		Administración Municipal	
	119	Ayuntamientos de: Cabuérniga, Ribamontán al Monte, Los Corrales de Buena, Peñarrubia, Ruesga, San Miguel de Aguayo, Liérganes, Polanco, Argoños, Camaleño y Enmedio	
		121	

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 8

La Comisaría del Cuerpo General de Policía de San Sebastián, en telegrama del día de ayer, interesa se comunique urgentemente si en esta provincia ha desaparecido alguna mujer cuyas señas sean: estatura aproximada 1,620, pelo negro rizado, bastante corto, dentadura postiza en mandíbula superior con siete piezas y dos huecos, y edad aproximada 32 a 35 años. Vestía traje a cuadros pequeños blancos y negros, zapatos azul marino, en buen estado y del tipo llamado "topolino", y usaba faja color negro y de un modelo bastante anticuado, cuyo cadáver ha aparecido enterrado en los montes de Oyarzun.

Lo que se hace público, con el ruego de que si alguien puede informar sobre este asunto se persone en el Negociado de Orden Público de este Gobierno Civil cualquier día hábil, de las diez a las trece horas.

Santander, 9 de febrero de 1949. 316

EL GOBERNADOR CIVIL INTERINO,
ENRIQUE GARCIA DE SOTO Y VANCES

"BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO"

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica.—Sección Transportes)

En cumplimiento de lo previsto en el artículo quinto de la Circular número 514, se publica la presente relación de productos intervenidos que, para su transporte, precisan ir acompañados de la guía única de circulación o de los requisitos que en cada caso se señalan:

Aceite animal.—Incluso el de animales marinos, de producción nacional o importación (c).

Aceite de frutos.—De importación y de producción nacional (c).

Aceite de huesos de aceituna (a) y (c).

Aceite de huesos de frutos (a) y (c).

Aceite de oliva (a) y (b).

Aceite de orujo (a) y (c).

Aceite de pepita de uva (a) y (c).

Aceite de semillas.—De importación y de producción

nacional (excepto el de linaza y el de ricino) (c).
 Aceitones.—De todos los aceites intervenidos (a) y (c).
 Aceituna.
 Aceituna aderezada o aliñada en partidas superiores a 45 kilogramos (excepto la que circule dentro de la provincia de Sevilla).
 Acido graso.—Procedente de cualquier clase de aceites, y de pastas de refinerías (c).
 Albardín.
 Algarroba.
 Almendra, en grano o en cáscara.—Intervenida para su circulación provincial e interprovincial, cualquiera que sea el medio de transporte empleado.
 Almorta.
 Altramuz.
 Alpiste.
 Alubia seca.
 Alubia verde (provincia de Valencia).
 Arroz blanco y arroz cáscara.
 Arveja o veza.
 Avellana, en grano o en cáscara.—Intervenida para su circulación provincial e interprovincial, cualquiera que sea el medio de transporte empleado.
 Avena.
 Azúcar.—Incluso el sirope, caramelos fondant y similares, procedentes de importación.
 Borrás.—De todos los aceites intervenidos (a) y (c).
 Burras y burros garañones.—Solamente para la salida de la provincia de León.
 Café.
 Cáñamo.—En paja o en varilla, fibra agramada o rastrellada.
 Carbón vegetal.—Incluso cisco, picón y herraj.
 Carne.—De ganado cabrío, lanar, vacuno y fresca de cerdo.
 Cascarilla de arroz.
 Cebada.—Incluso en su estado de transformación industrial, germinada y tostada (se exceptúa la cebada transformada en sucedáneo de café).
 Centeno.
 Cereales panificables (cebada, centeno, escaña, maíz y trigo).
 Cueros frescos o salados y en sangre (de ganado vacuno y equino).
 Curtidos diversos (de ganado vacuno y equino) en partidas superiores a 60 kilogramos.
 Chatarra de plomo.
 Chocolate familiar.
 Despojos de ganado.—Cabrío, lanar y vacuno.
 Escaña.
 Esparto (cocido, crudo, picado y rastrellado).
 Fécula de garrofa.—Intervenida en su circulación en las provincias de Alicante, Castellón, Tarragona, Valencia e Islas Baleares.
 Fideos.
 Fruta fresca.
 Provincia de Almería (excepto pera y uva).—Intervenida en los términos municipales de Abla, Abrucena, Adra, Almería, Benahadux, Dalías, Doña María, Fiñana, Gádor, Gérgal, Huércal de Almería, Nacimiento, Ocaña, Pechina, Santa Fe y Viátor.
 Provincia de Cáceres.—Intervenida en los términos municipales de Coria y Miajadas.
 Provincia de Jaén.—Intervenida en los términos municipales de Jaén, La Guardia y Villargordo.
 Ganado de abasto.—Cabrío, de cerda, lanar y vacuno.

El destinado al Ejército de Tierra, para su salida de Galicia, necesita la guía única de circulación, además de la guía militar.
 Ganado de lidia (excepto el encajonado).
 Ganado de vida.—Cría, labor, recria, reproducción y trashumante de las especies cabrío, de cerda, lanar y vacuno.
 Garbanzo.
 Garbanzo negro.
 Garrofa (troceada y sin trocear).—Intervenida en su circulación en las provincias de Alicante, Castellón, Tarragona, Valencia e Islas Baleares.
 Garrofín.—Intervenido en su circulación en las provincias de Alicante, Castellón, Tarragona, Valencia e Islas Baleares.
 Grasa animal.—Incluso la de producción nacional de animales marinos y la procedente del tratamiento de huesos (c).
 Grasas comestibles (g).
 Grasas de frutos.—De importación y de producción nacional (c).
 Grasas hidrogenadas (c).
 Grasa de semillas.—De importación y de producción nacional (c).
 Guisantes secos.
 Habas secas.
 Harina de arroz, de cereales y de legumbres intervenidos.
 Harina de garrofa.—Intervenida en su circulación en las provincias de Alicante, Castellón, Tarragona, Valencia e Islas Baleares.
 Harina de patata.
 Hijueta del gusano de seda.
 Jabón de baño (d) y (f).
 Jabón común.—De lavar (d).
 Jabones industriales (prohibida su circulación, excepto de fábrica productora a industria consumidora) (d) y (e).
 Jabones medicinales (d) y (f).
 Jabón de tocador (incluidos los jabones de afeitar en barra, en crema y en polvo, champús, jabones en polvo y en escamas (d) y (f).
 Judías secas.
 Judías verdes (provincia de Valencia).
 Jugo de huesos de animales.—Incluso el de producción nacional de animales marinos procedente del tratamiento de los mismos (c).
 Lana.—Incluso las procedentes de los rebaños karakul. De colchón (excepto colchones confeccionados). lavada, procedente de peladas o tenerías, sucia y vieja.
 Intervenida en toda España (excepto entre Badalona, Barcelona, Olesa, Pont de Armentera, Sabadell, Tarrasa y Valls; entre Béjar, Fuentes de Béjar y Hervás; entre Agullent, Alcoy, Bocairrente, Enguera y Onteniente. Lanas lavadas, entre Enciso, Logroño y Munilla; entre Ezcaray y Logroño, y entre Logroño y Ortigosa de Cameros. Lanas de tenerías de Centellas, Mollet y Vich a Barcelona, Sabadell y Tarrasa).
 Leche condensada.
 Leche fresca en general.—Solamente para la salida de la provincia de Murcia.
 Leche fresca de vaca.
 Intervenida en la provincia de Santander; en la parte oriental de la de Oviedo, desde Valmorí y Mier, hasta Unquera y Ayuntamientos o Con-

cejos de Carreño, Castrillón, Corberas, Gozón, Las Regueras y Llanera, de dichas provincias; en la zona de la provincia de La Coruña, delimitada por las localidades de Puente de Don Alonso, Brión, Enfesta, El Pino y Poladela; en la provincia de Lugo, localidades de Antas de Ulla y Palas del Rey; en la zona de la provincia de Pontevedra, delimitada por las localidades de Rodeiro, Dazón, Vilaponca, Caroy, Carballedo, Pontevedra y toda la costa hasta Noya (La Coruña); en la provincia de León, partidos judiciales de La Vecilla, Murias de Paredes, Riaño y término municipal de Toral de los Guzmanes en el partido judicial de Valencia de Don Juan.

Legumbres molidas.—(De las intervenidas).

Legumbres verdes.

Provincia de Almería.—Intervenida en los términos municipales de Abla, Abucena, Adra, Almería, Benahadux, Dalías, Doña María, Fiñana, Gádor, Gérgal, Huércal de Almería, Nacimiento, Ocaña, Pechina, Santa Fe y Viator.

Provincia de Cáceres.—Intervenida en los términos municipales de Coria y Miajadas.

Provincia de Castellón.—Alubia en verde en el estado denominado "tabella".

Provincia de Jaén.—Intervenida en los términos municipales de Jaén, La Guardia y Villargordo.

Provincia de Valencia.—Alubias verdes.

Lentejas.

Leña.—Incluso la procedente de arranque, limpias, podas o talas de olivares.

Limón.—Circulará sin guía, pero en su facturación en las provincias de Alicante, toda Andalucía, Castellón de la Plana, Murcia, Tarragona y Valencia se necesitará "cédula de distribución" (marcando el destino) del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas.

Madera.—Importada o nacional; escuadrada con hacha, en rollo y traviesas para ferrocarril transportadas por carretera (se exceptúan las demás elaboraciones de la madera).

Maíz.

Material férreo usado.

Medianos de arroz.

Merluza salazonada.

Miel de caña.

Mijo.

Morret de arroz.

Naranja.—Circulará sin guía, pero en su facturación en las provincias de Alicante, toda Andalucía, Castellón de la Plana, Murcia, Tarragona y Valencia se necesitará "cédula de distribución" (marcando el destino) del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas. (Se exceptúa la naranja amarga procedente de las provincias andaluzas y destinadas exclusivamente a exportación).

Oleína (c).

Orujo graso.

Pan.

Panizo.

Pasa moscatel de Málaga.—Para la salida de la provincia.

Pasta para sopa.

Patata de consumo.—Incluso la deshidratada en rajas o en polvo.

Patata de siembra.

Piensos (alpiste, altramuces, arveja o veza, avena, ce-

bada, garbanzos negros, mijo, panizo, sorgo y yeros).

Piensos compuestos.

Pimentón.—Circulará sin guía, pero en su facturación en las Zonas productoras de Murcia y Cáceres-Sevilla (que comprenden respectivamente las provincias de Alicante y Murcia la primera y Avila, Badajoz, Cáceres, Sevilla y Toledo, la segunda), se necesitará, para todas aquellas expediciones destinadas dentro o fuera de la propia Zona productora, "cédula de distribución" (marcando destino) del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas.

Pimientos morrones en verde.—Intervenidos en la provincia de Sevilla.

Piña abierta.—De la especie "pinus pinaster", dentro de la provincia de Avila, Segovia y Valladolid, y de éstas entre sí.

Piña abierta o cerrada. De cualquier especie de pino, en las provincias de Guipúzcoa y Vizcaya.

Plantones de agrios.—En número superior a 10.

Plomo metálico.—En cualquier fase de sus manufacturas (excepto aleaciones denominadas antifricción, metal de imprenta y linotipia, soldaduras y otras aleaciones similares).

Polvo de pulpa de remolacha.

Productos del cerdo.—Tocino (excepto la panceta). Para los demás productos del cerdo, no intervenidos, se exigirá exclusivamente el certificado de origen y Sanidad.

Productos deteritivos de toda clase elaborados con grasas libres o intervenidas (f).

Productos dietéticos.—Excepto los que llevan el "conforme" de la Dirección General de Sanidad.

Productos grasos de toda clase fabricados con grasas libres o intervenidas (g).

Pulpa de remolacha.

Puré.

Residuos del prensado de frutos y semillas oleaginosas. De importación y de producción nacional aptos para alimentación de ganado.

Restos de limpia en fábricas de harina.

Salmón.—En época de pesca.

Salsas mayonesas (g).

Salvado.—De arroz y de cereales intervenidos.

Sebo fundido.—De importación y nacional (c).

Semilla de ciprés.—Intervenida en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña, Salamanca, Valladolid y Vizcaya.

Semilla de eucalipto.—Intervenida en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña, Salamanca, Valladolid y Vizcaya.

Semilla de guisantes, habas y judías, para verdeo.

Semilla de pino.—Albar, Carrasco, Monterrey, Negro, Rodeno y Salgareño (excepto piñones comestibles). Intervenida en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña, Salamanca, Valladolid y Vizcaya.

Semilla de roble.—Género Quercus. Intervenida en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña y Valladolid.

Sorgo.

Subproductos de garrofa.—Intervenidos en su circulación en las provincias de Alicante, Castellón, Tarragona, Valencia e Islas Baleares.

Subproductos de molinería.—De arroz y de cereales intervenidos.

Subproductos del mondaje de legumbres intervenidas.
Tocino (excepto la panceta).
Tortas del prensado de frutos y semillas oleaginosas.
De importación y de producción nacional, aptas para alimentación de ganado.
Trigo.
Triguillo.
Turba.
Túrbios.—De todos los aceites intervenidos (a) y (c).
Verduras.

Provincia de Almería.—Intervenidas en los términos municipales de Abia, Abruena, Adra, Almería, Benahadux, Dalías, Doña María, Fiñana, Gádor, Gérgal, Huércal de Almería, Nacimiento, Ocaña, Pechina, Santa Fe y Viátor.

Provincia de Cáceres.—Intervenidas en los términos municipales de Coria y Miajadas.

Provincia de Jaén.—Intervenidas en los términos municipales de Jaén, La Guardia y Villargordo.

Provincia de Sevilla.—Intervenidos solamente los pimientos morrones en verde.

Veza o arveja.

Yeros.

Zahina. (Sorgo vulgaris).

ISLAS CANARIAS (I)

Las Palmas de Gran Canaria (II).

Además de los artículos relacionados anteriormente (III), quedan intervenidos los siguientes:

Abonos.—Orgánicos y químicos (IV).

Boniatos (III).

Cámaras y cubiertas (IV).

Camiones (IV).

Carbón.—No correspondiente a partidas que sean depósito para repostar los barcos (IV).

Carburo (IV).

Fruta.—Fresca y seca (IV).

Hortalizas (IV).

Huevos (IV).

Leche fresca en general (IV).

Pescado salpreso (IV).

Tejido (IV).

Verduras (IV).

Santa Cruz de Tenerife

Los artículos intervenidos serán, exclusivamente, los siguientes (III):

Abonos.

Aceites.

Acidos grasos.

Almendra.

Arroz.

Azúcar.

Boniato.

Café.

Cámaras y cubiertas.

Caña de azúcar.

Carbón.

Carburo.

Carne.

Cereales.

Chatarra de hierro.

Chocolate.

Fruta (excepto los plátanos).

Ganado.

Harinas.

Hortalizas (excepto el tomate).

Huevos.

Jabón común.

Jabón de tocador.—En partidas superiores a 50 kilogramos.

Leche condensada.

Leche fresca.

Legumbres secas y verdes.

Leña.

Madera.

Mantequilla.

Miel de caña.

Pan.

Patata. (Consumo y siembra).

Pescado fresco y salpreso.

Pielés vacunas.

Piensos.

Quesos.

Sebos fundidos.

Verduras.

Los productos anteriores podrán circular, salvo indicación en contrario, con "conduce" o documento análogo o mediante la justificación de recolector oficial, según los casos, desde los puntos de producción a los de almacenamiento o desde almacenes a consumo, siempre que unos y otros se encuentren situados en una misma provincia y su transporte se realice por carretera.

Si el traslado se efectúa entre fincas de un mismo propietario, pero situadas en distintas provincias, se necesitará permiso especial del Delegado Nacional del Trigo o Director Técnico de Recursos, respectivamente, según la clase de artículo de que se trate.

a) Para que sean válidas las guías de circulación que amparen este producto es necesario que vayan acompañadas de las notas de acidez y de los pesos de la cantidad transportada, detallados por unidad de envase, que forzosamente irán numerados y reseñados.

b) La guía única de circulación será exigida en todos los casos, incluso para las expediciones destinadas a Intendencia y demás Organismos de carácter militar, sin perjuicio de que tales expediciones deban ir también amparadas por las guías militares correspondientes.

c) Será necesaria la guía única tanto para su circulación provincial como interprovincial.

d) Queda prohibida la circulación del denominado jabón base, y tan sólo se autoriza la circulación de los jabones de baño y de tocador, industriales, medicinales, etc., de los formatos y características autorizados en las disposiciones vigentes.

e) Necesitarán siempre la guía única, cualquiera que sea la cuantía y el medio de transporte, tanto en la circulación provincial como en la interprovincial.

f) Necesitan la guía única de circulación para toda salida de fábrica a su fase de almacenamiento, cualquiera que sea la cuantía de la partida. En la fase comercial, o sea, desde almacenamiento en adelante, será libre la circulación provincial distinta de la que se realice por ferrocarril, para cualquier cantidad. Para el transporte provincial por ferrocarril y para el interprovincial de cualquier clase se necesitará la guía única de circulación para partidas superiores a 50 kilogramos.

g) Necesitarán la guía única para toda salida de

fábrica a su fase de almacenamiento, cualquiera que sea la cuantía de la partida. En la fase comercial, o sea, desde almacenamiento en adelante, no se exigirá la guía para cualquier partida.

La presente relación anula a la inserta en el "Boletín Oficial del Estado" número 4, de 4 de enero de 1949, y deberá regir hasta tanto sea derogada de manera expresa.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 29 de enero de 1949.—El Comisario general, José de Corral Sáiz.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio, Agricultura, Gobernación, Hacienda y Obras Públicas.

Para conocimiento: Ilustrísimos señores Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, Delegado Nacional de Sindicatos y Físcal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilustrísimos señores

Comisarios de Recursos y excelentísimos señores Gobernadores civiles, Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

(I) Las guías destinadas a amparar cualquier artículo intervenido con destino a la Península han de expedirse hasta el lugar de destino en la misma.

(II) No se permitirá la exportación, fuera de la provincia, de aquellos artículos importados del extranjero con destino al abastecimiento de la misma, cualquiera que sea su clase.

(III) Necesitan la guía única para su circulación interinsular.

(IV) No necesitan la guía única y sí solamente el visado en la factura de cabotaje.

ciales de Abastecimientos y Transportes. 290

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 5 de febrero de 1949).

ADMÓN. ECONÓMICA

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL DE SANTANDER

Circular a los Ayuntamientos

FORMACION DE APENDICES

Urbana

De conformidad con lo dispuesto en la Real Orden de 22 de octubre de 1926, en relación con el artículo 58 de Reglamento de 30 de septiembre de 1885, los Ayuntamientos deberán proceder a formar durante el mes de abril próximo los apéndices al Registro fiscal de Edificios y solares, incluyendo en dichos documentos todas las variaciones que se señalan en el artículo 20 del Reglamento de 24 de enero de 1894 y las que produzcan los expedientes aprobados por esta Administración de Propiedades.

Los apéndices así formados serán expuestos al público del 1 al 15 de mayo, sin anunciarlo en el "Boletín Oficial", toda vez que sólo es preceptivo tal exposición al público. Los Ayuntamientos en los cuales no haya habido variaciones de ningún género harán constar esta circunstancia en una certificación, que expondrán también al público dentro del expresado plazo del 1 al 15 de mayo.

Transeurrido dicho plazo de exposición al público se entregarán los apéndices o certificaciones negativas, según los casos señalados en esta Administración de Propiedades y Contribución Territorial, antes del 20 de mayo, cuando no se hayan

producido reclamaciones, y antes de 1.º de junio, en caso contrario.

A los apéndices, lo mismo que a las certificaciones negativas de no haber habido alteraciones, se acompañarán los siguientes documentos:

Certificación de exposición al público.

Certificación de no existir alteración en las fincas exentas temporalmente.

Certificación acreditativa de tal circunstancia, respecto de las exentas perpetuamente.

Certificación en la que conste que todas las fincas enclavadas en el término municipal figuran inscritas en el Registro fiscal.

Estado-resumen de riquezas.

Certificación de las reclamaciones que, en su caso, se hayan presentado.

Se advierte muy especialmente a todos los Ayuntamientos que los plazos de presentación en esta Administración de Propiedades son improrrogables, y que, de no efectuarla dentro de los mismos, se les impondrán las sanciones pertinentes y se personará en el Ayuntamiento un funcionario, que se hará cargo de la ultimación de los apéndices.

Todos los Ayuntamientos harán saber al vecindario, por el medio que estimen más eficaz, y con el objeto de colaborar en la investigación de la riqueza oculta encomendada a la Inspección de Hacienda, por orden del excelentísimo señor Ministro del Ramo, de fecha 5 de octubre de 1942, la obligación que tienen todos los propietarios de fincas urbanas de dar de alta, a los efectos del pago de la contribución

Territorial, las que por haber sido construídas recientemente o por otras causas no consten aún en los documentos fiscales; advirtiéndoles que, de no hacerlo, se aplicarán las responsabilidades consiguientes, en armonía con las normas establecidas por la referida Orden ministerial y por el Reglamento de la Inspección de Hacienda, y haciéndole saber, al mismo tiempo, que aquella obligación ha de cumplirse en todo momento y siempre que exista alguna finca cuya contribución no se satisfaga.

Rústica

Se recuerda a todos los Ayuntamientos de esta provincia la obligación que tienen de confeccionar los apéndices a los amillaramientos para la contribución Territorial Rústica y Pecuaria en el próximo mes de abril, debiendo quedar expuestos al público del 1 al 15 de mayo. Las peticiones que contra tales apéndices se formulen dentro del aludido plazo de exposición al público deberán quedar resueltas antes de finalizar dicho mes de mayo. En el último día del repetido mes de mayo habrán de ser entregados en esta Administración de Propiedades y Contribución Territorial los apéndices y las reclamaciones que se hayan promovido contra las resoluciones de la Junta pericial.

Para la formación de los apéndices se tendrán en cuenta las instrucciones siguientes:

En primer lugar, se incluirán las altas por riguroso orden alfabético, y en igual forma después las bajas.

En las altas, después del nombre,

se reseñarán las fincas objeto de la misma, indicando las características de cada una: sitio, extensión e imponible. Después de totalizadas, se indicará: imponible de cada contribuyente en 1948, importe del alta, total imponible de Rústica para 1949. Cada alta llevará un número, a que hará referencia la baja correspondiente, y cada baja será reseñada con el número que le corresponda por el alta respectiva. También se indicará la causa que motive el alta, y se reseñarán el número y fecha de la carta de pago acreditativa de haber satisfecho los derechos reales por la transmisión.

En las bajas, después de reseñadas las fincas, se indicará el imponible de cada contribuyente, y de él se deducirá el importe de la baja.

Asimismo, se advierte a los señores alcaldes que, caso de no haber variaciones en el amillaramiento, deberán presentar certificación negativa acreditativa de tal extremo.

A los apéndices se acompañarán los recuentos de Ganadería; advirtiéndose a los Ayuntamientos que deberán poner especial interés al verificar tales recuentos, pues, siendo una de las principales fuentes de riqueza en esta provincia la ganadería, ha de evitarse, por todos los medios, ocultaciones, que van en perjuicio del Tesoro. Igualmente, se enviará certificación negativa cuando no hayan sufrido alteración alguna tales recuentos.

A los apéndices, lo mismo que a las certificaciones negativas de alteraciones, se acompañarán los mismos justificantes que se especifican en las instrucciones por lo que respecta a los Registros fiscales.

Se recuerda con el mayor interés el cumplimiento por parte de las Juntas periciales de la Orden del Ministerio de Hacienda de 30 de octubre de 1943, fijando normas para las anotaciones de "Cambios de dominio" en los documentos cobratorios de la contribución Territorial Rústica y Pecuaria.

Los recuentos de Ganadería serán escrupulosamente formados, especificándose debidamente las distintas clases de ganado que posea cada contribuyente, aplicando a cada una de ellas los tipos evaluatorios que figuren en las tablas de valores, aprobadas para cada Ayuntamiento, totalizando la riqueza individual de cada contribuyente y la general que arroje el recuento.

La clasificación que se hará del

ganado existente en cada término municipal será la siguiente:

Ganadería.-Labor

1. Vacuno: bueyes y vacas o mixto.
2. Caballar.
3. Mular.
4. Asnal.

Granjería

1. Vacuno: Bueyes; vacas, holandesas y suizas.
2. Caballar.
3. Asnal.
4. Lanar.
5. Cabrío.
6. Cerda.

Varios

Colmenas.
Palomas.

Santander, 10 de febrero de 1949.
El administrador de Propiedades,
C. Trenado.

ANUNCIOS DE SUBASTA

GRUPO DE PUERTOS DE SANTANDER

Hasta las diecinueve horas del día 18 del mes en curso se admitirán proposiciones, durante las horas hábiles de oficina, en este Grupo de Puertos, Castelar, 27, 1.º, para optar al concurso de primer destajo de las obras de segundo proyecto reformado de terminación de las obras de mejora de la entrada del puerto de San Vicente de la Barquera. La apertura de pliegos tendrá lugar, ante notario, el día 19 del mismo mes, a las trece horas.

El presupuesto de ejecución por administración de estas obras asciende a 190.416 pesetas, hallándose de manifiesto el proyecto y condiciones del concurso en este Grupo de Puertos, durante las horas hábiles de oficina.

Santander, 7 de febrero de 1949.
El ingeniero director (ilegible).

Derechos de inserción: 49 ptas.

AYUNTAMIENTO DE SARO

El día 13 de febrero, y hora de las diez de la mañana, bajo la presidencia del señor alcalde o concejal en quien delegue, tendrán lugar las subastas de los productos forestales que se relacionan, con arreglo a las normas publicadas en el "Boletín Oficial del Estado" de fecha 5 de diciembre de 1948, y a las económicas que están de manifiesto en la Secretaría municipal, durante las horas hábiles de oficina.

Podrán concurrir a esta subasta los maderistas que poseen certificados de las clases A, B o C.

A las diez horas, 90 alisos, en el sitio de Sel del Agua, pueblo de Llerana, valorados en 10.379,50 pesetas.

A las once de la mañana, 90 robles, en el sitio de los Cierros, pueblo de Saro, valorado en 9.912 pesetas, del grupo segundo.

Saro, 3 de febrero de 1949.—El alcalde, Alvaro Pardo. 295

Derechos de inserción: 53 ptas.

AYUNTAMIENTO DE ARREDONDO

Habiendo padecido error al anunciar una subasta de robles para el día 17 del actual, ésta queda modificada en la forma siguiente:

A las 11: 170 robles, valorados en 3.495 pesetas.

A las 11,30: 140 robles, valorados en 5.645,50 pesetas.

El resto del anuncio y demás condiciones queda igual al que se envió al "Boletín Oficial" de la provincia con fecha 24 del pasado mes de enero.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Arredondo, 7 de enero de 1949.—El alcalde, Antonio Conde. 297

Derechos de inserción: 39 ptas.

AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE DE RIOMIERA

El día 5 de marzo próximo, hora de las doce, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor alcalde y del concejal designado al efecto, la subasta para la venta de los lotes de madera que luego se expresará, a la que podrán concurrir los poseedores de los certificados a, B o C a que se refiere la Orden de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial de 30 de noviembre de 1948, pudiendo presentar las proposiciones para optar a la misma desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, hasta el anterior en el que la subasta tendrá lugar, debiendo hacerlo por medio de pliegos cerrados, en las horas de oficina, y se advierte que es requisito indispensable la constitución previa de un depósito provisional del cinco por ciento en la Depositaria municipal.

Los lotes de madera que se subastan son los siguientes:

Uno, de 280 árboles de la especie

de haya, en el monte El Condensoso (Picuezos), con un volumen de 152 metros cúbicos y 90 de leña, y una valoración máxima de 26.968,64 pesetas y mínima de 22.117,88 pesetas, perteneciente al grupo segundo.

Otro, de 75 árboles de la especie de haya, en el monte La Zamina, con un volumen de 87 metros cúbicos y 52 de leña, y una valoración máxima de 14.571,84 pesetas y mínima de 11.876,12 pesetas, perteneciente al grupo primero.

Las proposiciones, que deberán reintegrarse legalmente, se ajustarán al siguiente

Modelo de proposición

Don ..., de edad ... años, natural de ..., provincia de ..., con residencia en ..., calle de ..., número ..., en representación de ..., la cual acredita con ..., en posesión del certificado profesional de la clase ..., número ..., en relación con la subasta anunciada en el "Boletín Oficial" de la provincia de ..., de fecha ..., para la enajenación del aprovechamiento de ..., en el monte ..., de la pertenencia de ..., ofrece la cantidad de ... pesetas. A los efectos de la adjudicación que pudiera hacerse, hace constar que posee el certificado profesional reseñado y hoja de compra número ... de las relativas al mismo, cuyas características en relación con la subasta de referencia son las siguientes:

Area económica correspondiente a la hoja de compras número ... presentada ...

a) Índice de empresa correspondiente en el certificado profesional a la hoja de compras número ... presentada ...

Capacidad máxima de adquisición relativa a la hoja de compras presentada ...

Saldo existente en la hoja de compras en el día de la fecha de subasta ...

b) Porcentaje del saldo respecto a la capacidad máxima de adquisición, relativos ambos a la hoja de compras presentada ...

c) Índice de adjudicación sin tener en cuenta el índice adicional $c=a+b$.

d) Índice adicional ...

I) Índice de adjudicación total $(I=C+d)$.

... a ... de ... de 1949.

El interesado,

San Roque de Riomiera, 4 de febrero de 1949.—El alcalde, S. Cobo.

296

Derechos de inserción: 187 ptas.

ADMÓN. DE JUSTICIA

Juzgado de primera instancia e instrucción de Potes

Por el presente, y en virtud de lo acordado por el señor juez de primera instancia de este partido en los autos de juicio ordinario de menor cuantía sobre reclamación de cantidad, promovidos por don Marcos Díez Cicero, vecino de Ojedo, contra la herencia yacente de doña Vicenta Aldonza Larín, mayor de edad, soltera y vecina que fué de Ojedo, y personas llamadas a dicha herencia o sus herederos, a quien se emplaza para que en el término de nueve días comparezcan en autos; con apercibimiento que, de no hacerlo, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que tenga lugar dicho emplazamiento, y su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido el presente, en Potes a veinticuatro de enero de mil novecientos cuarenta y nueve.—A. González.

Derechos de inserción: 51 ptas.

Por la presente, y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada por el señor juez comarcal de este término en el juicio de faltas seguido ante este Juzgado contra José Abascal Venero, ausente en ignorado paradero, por lesiones causadas a Elba Gutiérrez Santisteban, y cuyo último domicilio fué en Bárcena de Carriedo, de esta provincia, se cita a expresado José Abascal Venero para que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado el día 28 del actual, y hora de las once; previniéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Medio Cudeyo a 5 de febrero de 1949.—El secretario, Plácido Peña.

278

ADMÓN. MUNICIPAL

Ayuntamiento de CABUERNIGA

Aprobado por la Comisión Gestora municipal de este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1949, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante los cuales podrán los vecinos y personas interesadas, Corporaciones, etc., presentar las reclamaciones que esti-

men convenientes, con arreglo al artículo 228 del Decreto ordenador de las Haciendas locales de 25 de enero de 1946.

Cabuérniga, 5 de febrero de 1949.
El alcalde, Jesús Lucas.

293

Ayuntamiento de RIBAMONTAN AL MONTE

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el ejercicio de 1949, quedará expuesto al público en la Secretaría del mismo, por término de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Ribamontán al Monte, 7 de febrero de 1949.—El alcalde, P. D. (ilegible).

294

Ayuntamiento de LOS CORRALES DE BUELNA

Ignorándose el paradero de los mozos Guillermo Castillo Venero, nacido en este Municipio el día 24 de octubre de 1928, hijo de Antonio y de Sofía, y de Santiago Luengo Uría, hijo de José y de Ricarda, nacido en este Municipio el día 10 de abril de 1928, y hallándose comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del año actual, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependan, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial, personalmente o por legítimo representante, en la mañana del domingo 20 del actual, en que tendrá lugar el acto de clasificación y declaración de soldados, en el cual queden exponer cuanto estimen conveniente a su derecho, para ser excluidos del servicio militar; quedando apercibidos que, de no comparecer referidos mozos o persona que les represente, serán declarados prófugos.

Los Corrales de Buelna, 7 de febrero de 1949.—El alcalde, A. Anívarro.

298

Ayuntamiento de PEÑARRUBIA

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el actual ejercicio de 1949, queda expuesto al público dicho documento por el plazo de quince días, en la Secretaría municipal, a efectos de examen y reclamaciones.

Peñarrubia, 4 de febrero de 1949.
El alcalde, C. Campo.

265

Ignorándose el paradero del mozo Cipriano Pérez Sánchez, hijo de Antonio y de Rosa, nacido en este término el día 4 de agosto de 1928, comprendido en el reemplazo de 1949, se le cita por el presente para que comparezca en este Ayuntamiento, por sí o medio de legítimo representante, en los actos de rectificación del alistamiento, cierre definitivo del mismo y clasificación de soldados, que tendrán lugar los días 30 del actual y 13 y 20 de febrero próximo, para formular las reclamaciones y excepciones que estime procedentes; quedando apercibido, si deja de comparecer, con la clasificación de prófugo y demás responsabilidades a que hubiere lugar.

Peñarrubia, 29 de enero de 1949.
El alcalde, C. Campo. 251

Ayuntamiento de RUESGA

Ignorándose el paradero del mozo Manuel Trueba Gutiérrez, hijo de Gregorio y Rosario, que nació en este término municipal el día 9 de septiembre de 1928, comprendido en el reemplazo del año actual, se le cita por la presente para que comparezca en este Ayuntamiento, por sí o por medio de legítimo representante, en los actos de rectificación de alistamiento, cierre definitivo del mismo y clasificación de soldados, que tendrán lugar los días 30 del actual y 13 y 20 de febrero próximo, para formular las reclamaciones y excepciones que estime procedentes; quedando apercibido, si deja de comparecer, con la declaración de prófugo y demás responsabilidades a que hubiere lugar.

Ruesga, 29 de enero de 1949.—El alcalde, P. Cerecedo. 252

Ayuntamiento de SAN MIGUEL DE AGUAYO

Formado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1949, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, para su examen y reclamación.

Tresviso, 4 de febrero de 1949.—El alcalde, Pablo Sánchez. 280

La rectificación al empadronamiento municipal, referida al día 31 de diciembre de 1948, se expone al público por quince días, para oír reclamaciones.

San Miguel de Aguayo, 3 de febrero de 1949.—El alcalde, S. Ruiz.

Ayuntamiento de LIÉRGANES

El alcalde-presidente del Ayuntamiento de Liérganes,

Hace saber: Que ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se expresan, comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del año 1949, y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte a los mismos, sus padres, tutores, parientes o personas de quienes dependan, cuyos domicilios también se ignoran, que por el presente edicto se les cita a los actos del cierre definitivo del alistamiento y clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar, respectivamente, en estas Casas Consistoriales, los días 13 y 20 de febrero corriente, y horas de las diez y ocho de la mañana de dichos días; quedando, para caso de no comparecer, apercibidos con la declaración de prófugos y demás responsabilidades legales.

Mozos que se citan

Emilio Antonio Jiménez, hijo de Pedro y Amparo.

Alejandro Carmelo García Samperio, hijo de José y Consuelo.

Liérganes, 5 de febrero de 1949.
El alcalde (ilegible). 284

Ayuntamiento de POLANCO

El alcalde-presidente del Ayuntamiento de Polanco,

Hace saber: Que ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se dicen, comprendidos en el alistamiento del año corriente de 1949, y no habiendo podido ser notificados personalmente los mismos, sus padres, tutores o parientes, cuyos nombres y domicilios también se desconocen, por medio del presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa de Ayuntamiento, por sí o por medio de algún representante, a los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo y clasificación de soldados, que tendrán lugar los días 30 de enero y 13 y 20 de febrero próximo, y hora de las nueve, para que puedan aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes; quedando, para el caso de no comparecer, apercibidos con la declaración de prófugos.

Mozos que se citan

Carlos Güemes González, hijo de Tomás y Paz.

Cipriano Lanza Iturbe, de Manuel y Matilde.

Serafín Cacho Rodríguez, de Julio y Hortensia.

Juan Ortega Castañeda, de Tomás y Justina.

Agustín Terán Urruzola, de Valentín y Agustina.

José Luis Sáiz Puente, de Federico y Victorina.

Epifanio Cacho Herrera, de José y Guillermina.

Jesús Esteban Rodríguez Arce, de Jesús y Benedicta.

Polanco, 29 de enero de 1949.—El alcalde, M. Cacho. 266

Ayuntamiento de ARGONOS

Ignorándose el paradero del mozo que a continuación se indica, comprendido en el reemplazo de 1949, se le cita por el presente para que comparezca por sí o por medio de representante en los actos de rectificación del alistamiento, rectificación definitiva del mismo y clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar los días 30 del actual y 13 y 20 de febrero próximo, para formular las reclamaciones y excepciones que estimen procedentes; quedando apercibido, si deja de comparecer, con la declaración de prófugo y demás responsabilidades a que hubiere lugar.

Mozo que se cita

Joaquín Gutiérrez Santiuste, hijo de Jesús y de Polonia, que nació en este Municipio el día 6 de agosto de 1928.

Argonos, 31 de enero de 1949.—El alcalde, Rosendo Rodríguez. 272

Ayuntamiento de CAMALEÑO

Practicada la rectificación anual al padrón de habitantes correspondiente a la fecha 31 de diciembre de 1948, tal documento se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fines de examen y reclamación, por plazo de quince días.

Camaleño, 29 de enero de 1949.
El alcalde, E. García. 273

Ayuntamiento de ENMEDIO

La rectificación al empadronamiento municipal, referida al 31 de diciembre de 1948, se expone al público en la Secretaría municipal, por el plazo de quince días, a los efectos de reclamaciones.

Enmedio, 1 de febrero de 1949.—El alcalde, Eloy Bercedo. 271